

PALABRAS CLAVES: INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL – ESTUDIO ACTUARIAL – ORDENANZA N° 8.436/09.

VISTO

Que ha transcurrido más de una década desde que se implementó el “*saneamiento*” de la Instituto Municipal de Previsión Social, el Bloque Encuentro por Rosario se ha abocado a analizar la situación del sistema previsional vigente para los empleados públicos de la Municipalidad de Rosario, caja propia para el sector; **Y**

CONSIDERANDO

Que a partir del año 1996 hemos sido testigos del mejoramiento de la situación financiera del sistema previsional, pasando de ser deficitario a superavitario;

Que las decisiones políticas practicadas, que han tenido como resultado el mejoramiento notorio de las finanzas previsionales, han sido adoptadas con el debido consenso entre los sectores involucrados, es decir, con una aceptación amplia por parte de sus aportantes, beneficiarios y Concejales de esta ciudad;

Que los acuerdos logrados se han nutrido de la información sustanciada en los estudios encomendados durante la gestión 1991-1995 al Consejo Federal de Previsión Social (COFEPRES);

Que este Organismo elaboró oportunamente un estudio actuarial utilizando sistemas y tecnologías de última generación, analizando distintos escenarios proyectados de saneamiento de las finanzas del Instituto Municipal de Previsión Social;

Que como resultado de los trabajos encomendados, pudo conocerse el destino inercial de la situación del Organismo Previsional y su posibilidad de recuperación y/o saneamiento;

Que las distintas alternativas se vinculaban con la definición del objetivo concreto a alcanzar y las variables económicas posibles de adoptar;

Que el Mensaje oportunamente enviado por el Departamento Ejecutivo proponiendo medidas a adoptar (N° 036/95 SH y E) indicaba la necesidad de actuar cuanto antes a fin de sanear el sistema jubilatorio eliminando el déficit o bien atemperándolo sensiblemente hasta su extinción o encuadre dentro de los límites razonables y compatibles con los fines sociales del mismo y las posibilidades económico-financieras de las arcas municipales;

Que el aludido mensaje expresaba que el esfuerzo propuesto de modificación a la norma desde el aspecto técnico involucró, además, el consenso en cuanto a seguir analizando la problemática para lograr el completo saneamiento de la situación del IMPS;

Que los mayores compromisos asumidos por las partes resultaron de carácter transitorio y limitado al restablecimiento del equilibrio económico-financiero;

Que -luego del tiempo transcurrido y los logros obtenidos (situación superavitaria)- es necesario nuevamente reflexionar sobre la tendencia de la situación actual en el marco de las intenciones originales expresadas en el aludido Mensaje N° 036/95 SH y E;

Que según expresa la memoria relativa al ejercicio 2008 del IMPSR se puede constatar:

- Una mejora sustancial de la relación activo pasivo pasando de 1,62 en el año 1995 a 2,44 al cierre del ejercicio 2008.
- Un estado superavitario del área previsional durante los últimos nueve años (2000 a 2008), con un pleno reconocimiento a los recursos adoptados por la Ordenanza 6116/95 -Mensaje N° 036/95 SH y E-, aún vigentes en parte por la N° 7919/05.

BLOQUE ENCUENTRO POR ROSARIO

- Una holgada situación financiera expresada en la existencia en bancos de disponibilidades al 31/12/08 por un monto de \$ 56.569.432,11.
- Una monto a cobrar -según expresa el balance del ejercicio 2008- en el rubro CREDITOS consistente en \$ 47.996.513,23, de los cuales resultan corrientes más de un 88% (\$ 42.587.670,62).

Que un sistema previsional debe regular su situación financiera en el marco de lograr el equilibrio justo y exacto de sus finanzas, tomando las previsiones para garantizar su sustentabilidad en el tiempo;

Que hemos sido testigos de hechos y decisiones adoptadas particularmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, el Directorio del IMPS y/o el Concejales de este Cuerpo, que nos advierten respecto a la necesaria reflexión que sobre la situación imperante debemos impulsar;

Son ejemplos de lo mencionado precedentemente:

- El uso de los remanentes financieros del Organismo Previsional a través de la integración de sus recursos al Fondo Unificado de Cuentas Oficiales.
- El otorgamiento de condonaciones especiales y privilegiadas en desmedro de los recursos de los afiliados al IMPS, como en los casos de las Comunas adheridas de Bustinza y Carrizales (Resolución N° 071 del Directorio del IMPS).
- El saldo pendiente de integrar por parte del Departamento Ejecutivo Municipal al IMPSR al 31/12/08 según balance (memoria) como ser:
 - a. Retenciones en concepto de aportes al Subsidio y Seguro Mutua, por los meses de abril de 2008 a diciembre de 2008 por \$ 5.485.316,06.

- b. Cuotas créditos retenidas por los meses de mayo a diciembre de 2008 \$ 7.391.730,50.
- c. Contribución patronal a Enfermedades Especiales (Ord. 436/8) por SAC 1er. Semestre 2008 julio a diciembre y SAC 2º semestre 2008 \$ 758.671,58.

Que el Dictamen N° 279 del Tribunal Municipal de Cuentas, de fecha 05 de diciembre de 2007, concluye que algunas de las decisiones o concesiones de las desarrolladas en el párrafo anterior constituyen irregularidades administrativas, que deberían dado origen a acciones tendientes al esclarecimiento de los hechos;

Que todos estos excedentes o beneficios extraordinarios se originan en concretos sacrificio de sus aportantes y beneficiarios;

Que, en consecuencia, consideramos oportuno procurar nuevamente el debido análisis técnico que permita paulatinamente tomar decisiones que eviten mayores sacrificios a los actores involucrados ya que sus esfuerzos, más allá de dar sustentabilidad al sistema, han derivado como se ha puntualizado en la administración indebida de tales recursos a criterio de los que suscriben;

Que del estudio efectuado surge la necesidad de contar con un texto actualizado de la normativa vigente el cual debería encontrarse a disposición de los interesados y debidamente publicado en la página Web del Instituto;

Que no obstante no haberse ubicado el cuerpo actualizado de la Ordenanza N° 7919/05 con sus modificatorias tampoco la página del IMPSR expone la totalidad de estas como ej. la N° 8.210/07;

Que la vigencia de ésta última se toma como antecedente en la redacción de la memoria del ejercicio 2008 del Organismo por lo que sin dudas el hecho hace a su importancia;



**Concejo Municipal
de Rosario**

BLOQUE ENCUENTRO POR ROSARIO

Por todo lo expuesto, los Concejales abajo firmantes elevan para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:



**Concejo Municipal
de Rosario**

BLOQUE ENCUENTRO POR ROSARIO

DECRETO

Artículo 1º: Encomiéndase al Departamento Ejecutivo Municipal conjuntamente con el Directorio del Instituto Municipal de Previsión Social efectuar el pertinente estudio actuarial del Organismo Previsional al efecto de respaldar técnicamente las siguientes situaciones:

1. Situación proyectada del organismo de persistir la política actual previsional sin alteraciones teniendo en cuenta la composición existente de su sector activo y pasivo.
2. Elaboración de los escenarios posibles que permitan:
 - Reducción gradual o definitiva de la edad requerida para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria exigiéndose 60 años para los hombres y 55 para las mujeres.
 - Modificación de la Ordenanza N° 8.436/09 disminuyendo los años de servicio (aportes) requeridos para acceder a la jubilación ordinaria, exigiéndose treinta (30) años en lugar de los treinta y tres (33) actualmente vigentes.
 - Derogación de la restricción dispuesta por Ordenanza N° 8.436/09 en cuanto a la compensación de años de servicio en exceso para compensar la edad necesaria limitando a que los mismos (años en exceso de servicio) hayan sido prestados en la misma Municipalidad, reparticiones descentralizadas o autárquicas creadas o a crearse, los funcionarios, empleados y obreros del Banco Municipal o en las demás instituciones comunales mencionadas en los artículos 2º y 3º.

BLOQUE ENCUENTRO POR ROSARIO

- Derogación del importe del 100% (cien por ciento) obligatorio del primer mes de remuneración o retribución, pagadero en doce mensualidades iguales y consecutivas de los agentes mencionados en los artículos 2 y 3 que por primera vez formen parte del personal de las entidades adheridas en esta Ordenanza. Se agrega por haber sido omitido en el estudio que he efectuado.
- Disminución o derogación de la integración del importe del 100% (cien por ciento) obligatorio de la primera diferencia mensual de remuneración o retribución, cada vez que el afiliado perciba aumentos que formen parte de los conceptos sujetos a aportes o del personal que se reincorpore a cualquiera de las entidades adheridas a este régimen.
- Disminución o derogación de la integración del importe del 100 % (cien por ciento) de la diferencia de jubilación y/o pensión que los beneficiarios perciban como consecuencia de aumentos que se operen en sus prestaciones.
- Disminución del aporte personal obligatorio al 11% (once por ciento) a cargo de sus afiliados.
- Otras alternativas o combinación de las anteriormente descriptas que puedan resultar implementadas y posibles.

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo Municipal conjuntamente con el Directorio del Instituto Municipal de Previsión Social elevará -dentro de los ciento ochenta (180) días de sancionado el presente- la propuesta acordada con los actores involucrados aconsejando el tratamiento de la modificación a la normativa vigente como resultado de los estudios efectuados y consensos



**Concejo Municipal
de Rosario**

BLOQUE ENCUENTRO POR ROSARIO

políticos arribados, todo ello en el marco de la sustentabilidad del sistema previsional y en resguardo de los intereses de sus beneficiarios y aportantes.

Artículo 3º: Recomiéndese al Directorio del Instituto Municipal de Previsión Social efectuar las gestiones que correspondan al efecto de lograr la participación activa del Consejo Federal de Previsión Social (COFEPRES) al efecto de obtener la información que fundamente las decisiones y recomendaciones a considerar por este Concejo Municipal.

Artículo 4º: Encomiéndese al IMPSR la elaboración de un texto actualizado de la Ordenanza N° 7919/05 incorporando la normativa que la ha modificado al efecto de su consulta adecuada por los interesados.

Artículo 5º: Comuníquese con sus considerandos.

Antesalas, 06 de noviembre de 2009.